

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1898.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha

TELÉFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Preios de suscripciones

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestres, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE ANUNCIOS

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, líneas o fracción..... 0 50 pesetas.
Dependencias oficiales, ídem íd..... 0 75 -
Anuncios particulares, ídem íd..... 1 50 -

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de abril se dispuso que se insertase en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias el Reglamento de régimen electoral para Vocales y Suplentes del Instituto de Reformas Sociales, aprobado por el Consejo de Dirección de este organismo y ajustado al Real decreto de 14 de octubre de 1919; pero, creado el Ministerio del Trabajo y habiendo pasado a ser competencia del mismo la materia de Reformas Sociales, que antes correspondía al de la Gobernación, es conveniente, y el Instituto así lo ha reconocido, que vuelva a publicarse el citado Reglamento, con las naturales modificaciones determinadas por la nueva jurisdicción, y aprovechar tal oportunidad para corregir algunas erratas que se cometieron cuando apareció en la *Gaceta* del día 4 de mayo próximo pasado.

Por tanto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique nuevamente en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias el mencionado Reglamento de régimen electoral para Vocales y Suplentes del Instituto de Reformas Sociales debidamente rectificado y ajustándose a la jurisdicción y competencia que corresponden al Ministro del Trabajo.

De Real orden lo digo a V. I. a los

efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1920.

CAÑAL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Reglamento de régimen electoral para Vocales y suplentes del Instituto de Reformas Sociales.

CAPITULO PRIMERO

De las representaciones patronal y obrera en el Instituto.

Artículo 1.º Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 6.º y 10 del Real decreto de 14 de octubre de 1919, las representaciones patronal y obrera en el Pleno del Instituto de Reformas Sociales constarán de 16 Vocales y otros tantos suplentes por cada una de ellas, elegidos por sus respectivas Asociaciones profesionales, en las condiciones y forma que luego se determinarán, y en la proporción de dos Vocales y dos suplentes patronales y otros dos Vocales y dos suplentes de representación obrera por cada uno de los ocho grupos que se especifican en el capítulo II.

Art 2.º Conforme a lo dispuesto en el art. 15 de dicho Real decreto el cargo de Vocal electivo del Instituto durará cuatro años, lo mismo el de los propietarios que el de los suplentes. El suplente, además de substituir al propietario en casos de ausencia, ocupará definitivamente esta plaza hasta el término del mandato del Vocal efectivo cuando quedare vacante por defunción o renuncia. Los Vocales suplentes podrán asistir sin voz ni voto a las sesiones del Pleno.

CAPITULO II

De la clasificación de los grupos profesionales de industrias y trabajos.

Art. 3.º A los efectos de lo preceptuado en el art. 9.º del citado Real decreto y del 1.º de este Reglamento, la clasificación de los grupos profesionales de industrias y trabajos para la

elección de los representantes patronales y obreros será establecida por la Real orden de 30 de octubre de 1919, en la forma que sigue.

Primer grupo

a) Explotación de minas, salinas, canteras, aguas subterráneas, metales, combustibles, materias minerales de todas clases, trabajos de laboreo y beneficio.

Salinas, yacimientos de petróleo, arenas auríferas, etc.

Pozos artesianos y alumbramiento de aguas.

b) Fábricas metalúrgicas:

Fabricación de lingotes, planchas, chapa, flejes, barras, hierros perfilados y otras variedades empleadas en las industrias.

Blindajes, tubos para cañones, proyectiles, tubos soldados y sin soldar.

En general: variedades de primeros productos metalúrgicos de cobre, hierro, plomo, cinc, estaño y demás metales y aleaciones.

Segundo grupo

Pequeña metalurgia:

Construcciones metálicas, elementos de arquitectura siderúrgica, talleres de fundición, a cubilote o crisol, de hierro y otros metales.

Aceros especiales.

Calderería.

Maquinaria: de vapor, combustión interna, hidráulica, etc. Organos y accesorios.

Talleres mecánicos, o a mano, de herrería, cerrajería y ajuste.

Metalistería.

Herramientas para la industria y trabajo.

Objetos de cinc, lata, palastro, etcétera. Objetos de lujo, dorados y plateados, en bronce y otros metales. Estampación. Galvanoplastia.

Botones, corchetes, escudos, adornos, etc.

Telas metálicas, cadenas, clavos, tornillería, alfilerería.

Trefilería y cablería metálicas.

Fábricas de armas de fuego y blancas. Cuchillería (de mesa e industrial).

Balanzas, básculas, pesas, arcos para caudales, objetos de lampistería y fontanería, aparatos de ventilación y calefacción.

Tercer grupo

a) Industrias textiles:

Algodonera, lanera, cañamera, yu-tera, linera y sedera.

Hilados, tejidos, géneros de punto estampados, blanqueo, tintes, aprestos.

Encajes, bordados, pasamanería, terciopelos, tapices y, en general, toda clase de tejidos.

b) Industrias del vestido y del tocado:

Confección de ropas de todas clases. Calzado, sombrerería y gorrería.

Otras industrias relacionadas con el vestido (guantes cinturones, corsés, abanicos, paraguas, bastones, etc.)

Tintorerías, lavado, planchado, peluquerías y similares.

Baños, flores y plumas.

Otras industrias relacionadas con el tocado.

c) Industrias de lujo:

Orfebrería. Joyería. Bisutería. Quincalla. Juguetería. Relojería.

Cuarto grupo

a) Industrias de transportes:

Terrestres, marítimos, fluviales y aéreos, incluyendo el servicio, la construcción y empleo de los instrumentos y material de transporte no comprendidos en otros grupos.

Construcción y reparación de carruajes y carros.

Todo lo concerniente a sillas, bastes, guarniciones y atalajes en general.

Material fijo y móvil de ferrocarriles. Automóviles y bicicletas.

Naves aéreas, material naval, arsenales y astilleros.

b) Producción y transmisión de fuerzas físicas (calor, luz, electricidad, fuerza motriz, etc.):

Fábricas de gas, electricidad, hulla blanca, aire comprimido, etc.

Quinto grupo

Industrias de construcción:

a) Fabricación, manufactura y empleo de toda suerte de materiales naturales y artificiales, y elementos aplicables a obras terrestres e hidráulicas no comprendidas en otros grupos: trabajos anejos a estas obras;

b) Alfarería y cerámica. Barros cocidos, porcelanas, mosaicos, productos refractarios, tejas, ladrillos, baldosas, tubos, etc. Vidrio y cristal;

c) Decoración. Ventilación, calefacción e higiene de los edificios;

d) Moblaje. Ebanistería. Silleros y tapiceros. Torneros en madera, marfil y hueso. Tallistas.

e) Trabajos de la madera. Aserraduras mecánicas. Carpintería de armar y de taller en todas sus variedades. Tornería. Tornería. Molduras. Ebanistería. Escultura. Marquetería.

Sexto grupo.

a) Agricultura en general.

b) Ganadería.

c) Industrias forestales y agrícolas:

Maderas de construcción, maderas labradas, duelas, etc. Maderas tintóreas.

Corcho. Industria corchotaponera. Resinación. Leñas y carbones vegetales. Cedacería. Cestería. Espartería.

Arboricultura. Horticultura. Selvicultura. Apicultura.

d) Industrias de la alimentación; Molinería. Panadería. Galletas y pastas alimenticias. Conservas de todas clases (carnes, pescados, frutas, leche, etc.). Aceite y grasas. Azucareras. Mantequería y quesería. Chocolaterías. Pastelerías. Confiterías.

Fabricación de alcoholes, vinos, vinagre, licores y cervezas. Destilerías y otras industrias relativas a bebidas (gaseosas y otras).

Carnes y embutidos. Hielo artificial. Tabaco.

Continuará.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas.

Fomento.—Automóviles

D. A. Torrêgo, en nombre de la Sociedad de Transportes «La Castellana», con domicilio en esta Corte, calle García Paredes, núm. 19, solicita autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para establecer con un automóvil de su propiedad, un servicio de viajeros, desde esta Capital al pueblo de Fuensalida (Toledo), con el itinerario y tarifas que se expresan:

Tendrá su salida de esta Capital, calle de Cava Baja, núm. 4, realizando su recorrido por la carretera de Madrid a Portugal, pasando por los pueblos de Alcorcón, Móstoles, Navalcarnero, Valmojado, Santa Cruz de Retamar, Portillo y Fuensalida, siendo el precio por kilómetro quince céntimos.

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN OFICIAL, a los efectos de lo prescrito en el art. 3.º del Reglamento de circulación de automóviles

y demás vehículos con motor mecánico, aprobado por Real decreto de 23 de julio de 1918, y a fin de que en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, cuyas oficinas están en la calle de Serrano, núm. 56, segundo

Las reclamaciones podrán entregarse en días laborables, desde las diez a las trece

Madrid, 5 de junio de 1920.—El Gobernador civil, Grijalba.

(A.—427)

Trabajos preparatorios de la estadística de viviendas.

Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia

CIRCULAR

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 2 de marzo último, se publicó una Real orden del Ministerio de la Gobernación, disponiendo que, en un plazo de dos meses, los Sres. Alcaldes hagan repasar la rotulación de las calles, plazas, etcétera, y la numeración de los edificios y albergues que ya la tengan establecida, poniendo de nuevo dichas numeración y rotulación en los que carezcan de ella o la tuviesen incompleta o deteriorada.

También se publicaron en el expresado BOLETIN OFICIAL modelos e instrucciones para realizar convenientemente este servicio, que tenía que remitirse al Jefe de la Sección provincial de Estadística.

Al terminar el plazo para la formación y envío de los estados correspondientes, todos los Sres. Alcaldes de los pueblos que se hallaban en descubierto recibieron un escrito del Jefe de Estadística solicitando con urgencia aquellos documentos que son muy necesarios para la formación de la Estadística de viviendas que el Gobierno de S. M. se propone realizar en plazo muy breve, como preparatorio del Censo general de la población de España.

Los Sres. Alcaldes de los Municipios que se citan al pie de la presente, no han enviado aún los estados de rotulación de calles, dos veces pedidos, y por la presente les ordeno que, con el mayor interés y actividad, se dediquen a su formación; previniéndoles que, si no los remiten debidamente confeccionados al Jefe de la Sección provincial de Estadística antes del día 22 del actual, les impondré la multa que previene la ley Municipal, con la que desde ahora quedan conminados.

Madrid, 14 de junio de 1920.

El Gobernador civil,

El Marqués de Grijalba.

Pueblos que se citan.

Aldea del Fresno, Algete, Alpedrete, Aranjuez, Arroyomolinos Batres, Belmonte de Tajo, Buitrago del Lozoya, Camarma de Esteruelas, Canencia, Canillejas, Carabanchel Alto, Carabanchel Bajo, Casarrubuelos, Ciempozuelos, Colmenar de Arroyo, Colme-

nar de Oreja, Colmenar Viejo, Cubas, Chapinería, Escorial (El), Fresnedillas, Fresno de Torote, Fuencarral, Fuenlabrada, Fuente el Saz, Galapagar, Gascones, Griñón, Guadarrama, Hiruela (La), Horcajo de la Sierra, Mangirón, Mejorada del Campo, Pineda del Valle, Pozuelo de Alarcón, Quijorna, Rascafría, Robledo de Chavela, Robregordo, Rozas de Madrid (Las), San Lorenzo del Escorial; San Martín de la Vega, San Martín de Valdeiglesias, Serranillos del Valle, Titulcia, Torrejón de la Calzada, Torrelodones, Valdaracete, Valdelaguna, Valdemaqueda, Valdemorillo. Vellón (El), Villalbilla, Villamanrique de Tajo, Villamanta, Villanueva del Pardillo, Villanueva de Perales, Villarejo de Salvanés, Villavieja del Lozoya y Zarzalejo.

(Núm. 1.291.)

PROCESOS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

A este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, ha correspondido un escrito presentado por el Procurador D. Celedonio López Serranillos, en nombre de D. Urbano García de la Rosa y Romero, promoviendo expediente para que se inscriban a favor de éste tres cuartas partes de la finca sita en la calle de Bravo Murillo, de esta Capital, número ciento veintiuno, hoy ciento cincuenta y tres, que no pudieron serlo a su tiempo por no hallarse previamente inscritas a nombre de los dueños anteriores, de quienes las adquirió.

En su virtud, por providencia dictada con fecha veinte del actual, y de conformidad con lo dispuesto en la regla segunda del artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, he acordado convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente, que se publicará por tres veces en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho.

Madrid, veinticuatro de abril de mil novecientos veinte.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
José Prendes Pando.

El Secretario,
Roque Novella,
(A.—429.)

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, dictada en el juicio abintestato de doña Lucía Perun Lizabe, que falleció en esta capital el día 6 de abril próximo pasado en su domicilio, plaza de Isabel II, número 7, principal, natural de Mediana (Zaragoza), hija de Matías y de Teodora, y en estado de viuda de D. Bernardo López; se hace saber que la misma falleció

sin testar, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, contados desde el siguiente a la inserción del presente en los periódicos oficiales.

Madrid, 8 de mayo de 1920.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José Prendes Pando.

El Secretario,
Roque Novella.

(Núm. 1.084) (B.—965)

ALCALA DE HENARES

D. Miguel Torres Roldán, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto hace saber: Que en dicho Juzgado se ha instado por D. José Molero Leventfeld, expediente sobre devolución de las fianzas que su padre político D. José Miura de Nájera, tenía constituidas para el desempeño de su cargo de Registrador de la Propiedad, mediante su fallecimiento ocurrido en diez y nueve de julio último, en el que por providencia de hoy, de conformidad a lo preceptuado por el artículo cuatrocientos nueve del reglamento de la ley Hipotecaria, se anuncia en virtud de lo acordado la devolución de las fianzas que el Sr. Miura tenía constituidas, por medio de tres edictos sucesivos de tres meses de plazo cada uno, que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, a fin de que todos aquellos que tuvieran alguna acción que deducir contra el Registrador expresado, presenten en este Juzgado la oportuna reclamación; previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar, haciendo constar que el citado Sr. Miura sirvió los Registros de la propiedad de Ordenes, Cebreros, Gergal, Almería, Sevilla, Mediodía y Alcalá de Henares. Y para su inserción en dichos periódicos oficiales, se expide este tercer y último edicto de los acordados.

Alcalá de Henares, diez de junio de mil novecientos veinte.

Miguel Torres.

El Secretario,
P. S.

Pedro Martínez.
(A.—426)

Juzgados municipales

COLLADO VILLALBA

D. Adolfo de Torre y Martínez, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, se anuncia concurso por tercera y última vez, conforme a las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren a ella presentar solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes a la vacante acompañarán a su solicitud los documentos que determina el art. 13 del reglamento de 10 de abril de 1871.

Collado Villalba, 1.º de junio de 1920.

Adolfo de Torre.
(Núm. 1.221).

Juzgados Militares

MADRID

Alberto Pérez de la Cruz (Felipe), hijo de Gregorio y de Candelas, natural de Hortaleza, Ayuntamiento del mismo, provincia de Madrid, de estado soltero, de profesión jornalero, de 1'629 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca regular, barba negra; señas particulares: lunetas en la mano derecha, demerolado últimamente en Hortaleza, provincia de Madrid, procesado por faltas graves de deserción, con motivo de faltas a concentración para su destino a cuerpo, comparecerá, en término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento infantería del Rey, núm. 1, don Antonio Urzáiz Guzmán, residente en el mismo Regimiento; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid, a tres de junio de mil novecientos veinte.

El Teniente Juez instructor,
Antonio de Urzáiz.

(Núm. 1.229)

LEON

Del Río Llamazares (Avelino), hijo de Hipólito y de Modesta, natural de Valdehuesa, Ayuntamiento de Vegamián (León), soltero, de oficio ignorado, de veintitrés años, ignorándose sus señas personales, domiciliado últimamente en la Cárcel Modelo de Madrid, se le sigue expediente por faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá, en el plazo de treinta días, ante el Juez instructor Alférez del Regimiento Infantería Burgos, número 36, D. José Alcina García, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

León, 30 de mayo de 1920.

El Alférez Juez instructor,
José Alcina.

(Núm. 1.249.)

BARCELONA

Albalá Campos (Pedro), hijo de Gregorio y de Isabel, natural de Abanegrijo (Zaragoza), estado soltero, de profesión albañil, cuyas señas particulares son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, 1'778 metros, domiciliado últimamente en Madrid, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de reclutas de Madrid, número 2, para su destino a Cuerpo, comparecerá, dentro del término de treinta días, en este Juzgado, ante el Juez instructor D. Andrés Páez Gavira, Alférez de Artillería, con destino en el primer Regimiento de Montaña, de guarnición en Barcelona; bajo apercibi-

bimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Barcelona, 22 de mayo de 1920.

El Alférez Juez instructor,
Andrés Páez.

(Núm. 1.273.)

DIRECCION GENERAL

DEL

TESORO PÚBLICO

y Ordenación general de pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el depósito número 177.483 de entrada y 46.171 de registro, que fué sustituido por renovación por el número 195.965 de entrada y 58.007 de registro, y éste, a su vez, por conversión en el núm. 207.561 de entrada y 67.654 de registro, el 23 de febrero de 1901, constituidos los dos primeros en deuda amortizable al 4 por 100, y el último en deuda perpetua interior, también 4 por 100, por D. Juan Francisco Elipe, para garantir a su hijo D. Pedro Pablo Elipe y Martín, en el cargo de Agente ejecutivo del partido de Teruel; y a disposición de la Delegación de Hacienda de la citada provincia, e importante hoy 1.130 pesetas nominales, esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja general, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 9 de junio de 1920.—El Director general, M. Díaz Gómez.

(Núm. 1.276)

TESORERIA

DE LA

DIRECCION GENERAL

DE LA

DEUDA Y CLASES PASIVAS

Propuesta de señalamiento de pagos para la semana próxima.

Días 16 al 19.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid, y por giro postal, a los demás de facturas del turno preferente con arreglo al Real decreto de 28 de octubre de 1915 y las del turno corriente que se consignen en las relaciones adjuntas.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes a títulos de la deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.921.

Idem de títulos de la deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de diciembre de 1908 por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de julio de 1900, hasta el núm. 27.334.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la deuda exterior con arreglo a la Ley y Real decreto de 17 de mayo, 9 agosto de 1898 y Real decreto de 30 de marzo de 1912, hasta el número 31.754 de la Dirección y 31.092 del Registro de la Agencia de París.

Entrega de hojas de cupones de la deuda interior al 4 por 100, emisión de

títulos de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de títulos de la deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo a la Real orden de 18 de agosto de 1898, hasta el núm. 3.045.

Idem de residuos procedentes de las deudas coloniales y amotizable al 4 por 100, con arreglo a la Ley de 27 de marzo de 1900, hasta el núm. 3.417.

Idem de conversión de residuos de la deuda al 4 por 100 interior, hasta el núm. 1.038.

Canje de carpetas provisionales por sus títulos definitivos, con arreglo a la Real orden de 14 de octubre de 1901, hasta el núm. 11.140.

Idem de títulos de la emisión de 1917 por sus títulos definitivos, hasta el número 3.711.

Idem de títulos de la deuda amortizable al 4 por 100 por otros de igual renta, con cupón del 41 al 80, hasta el núm. 1.181.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900 procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el núm. 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la deuda amortizable al 4 por 100, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el núm. 1.494.

Pago de títulos de la deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de julio de 1900, por conversión de otros de igual renta con arreglo a la Real orden de 14 de octubre de 1901, hasta el núm. 3.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas, hasta el núm. 17.566.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes, no incurso en prescripción.

Pago de inscripciones del semestre de julio de 1883 y anteriores, no incurso en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de julio de 1883 y anteriores a julio de 1874.

Reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incurso en prescripción.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incurso en prescripción.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

NOTA.—Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deben presentar las fés de vida de los poderdantes en el Negociado de asuntos de Ultramar en la forma que previene la Real orden de 11 de abril de 1913.

Madrid, 10 de junio de 1920.

P. El Tesorero
Ramón Leal.

Conforme,
José del Moral.

Se reclaman del Tesoro la suma de veinticinco mil pesetas para pago de Obligaciones de la Deuda pública.

Sección Administrativa
de Primera enseñanza
de la provincia de Madrid

ANUNCIO

El Jefe que suscribe, en virtud de sus atribuciones y de lo dispuesto en la Real orden de 27 de mayo último, ha nombrado, con fecha de hoy, Maestra en propiedad de la Escuela nacional de niñas de Canillas, a doña Amalia Alvarez Gutiérrez, en virtud de reingreso, y con el sueldo anual de dos mil pesetas y emolumentos legales.

Lo que se anuncia para conocimiento de la interesada y efectos oportunos.

Madrid, 7 de junio de 1920. El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.

Junta de Patronato de las Prisiones
DE MADRID

Hasta el día 12 de julio próximo, inclusive, y horas de tres a cinco de la tarde, se admiten proposiciones para contratar el alumbrado eléctrico de la Prisión de Hombres de esta capital, en la Secretaría de esta Junta, sita en dicha Prisión, y en la cual está de manifiesto el pliego de condiciones.

La apertura de pliegos tendrá lugar el día 13 de dicho mes, a las tres de la tarde, en el despacho del Excelentísimo Sr. Presidente de esta Audiencia territorial.

Madrid, 10 de junio de 1920.

El Presidente,
Mariano Avellón.

(Núm. 1.277)

Ayuntamiento de Madrid

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de marzo último, aprobados en sesión de 9 del actual.

(Continuación)

Tercero. El de que, una vez aprobados por este Excmo. Ayuntamiento los referidos proyectos, se redacten las bases para la emisión de un empréstito municipal, amortizable en cincuenta años, por la cantidad presupuestada en ambos proyectos, con la garantía hipotecaria de los ya citados mercados de la Cebada y los Mostenses, la de las que se construyan y la renta que todos ellos proporcionen al Erario municipal, siendo el producto íntegro del expresado empréstito aplicado a la realización, en el más breve plazo posible, de tan perentoria cuanto inaplazable reforma.

Aprobar el proyecto y presupuesto de 1.165.891'92 pesetas para ampliación de obras del nuevo Matadero y Mercado de ganados, y su ejecución por la actual contrata, mediante su aceptación y manifestación de conformidad, que ha de formularse precisa-

mente por escrito por los dos señores Ribera y Gomendio, que constituyen la Sociedad, para cuyo pago se señala la partida de 1.250.000 pesetas que quedan sobrantes de la de 1.750.000, consignadas en el capítulo de imprevistos del presupuesto extraordinario del Empréstito de 1918.

Tomar en consideración y pasar a la Comisión respectiva una proposición interesando se adopten los acuerdos que a continuación se expresan:

Primero. Que en lo sucesivo las verbenas de San Antonio, San Juan, San Pedro y Santiago se celebren en la pradera del Corregidor y predios municipales adyacentes si fueren necesarios.

Segundo. Que por las direcciones de Parques y Jardines, Fontanería Alcantarillas, Vías públicas y servicios eléctricos, se realice en dicha pradera, con la necesaria urgencia, las obras más indispensables.

Tercero. Que se autorice a la Alcaldía Presidencia para que, con la máxima garantía que su juicio nos merece, permita en las verbenas de la pradera del Corregidor la instalación de casetas desmontables a los casinos, círculos y particulares que lo soliciten.

Cuarto. Que por la comisión 1.ª se proponga el Excelentísimo Ayuntamiento la creación de una Junta que cuide en años sucesivos de la más perfecta organización y mayor esplendor de estas verbenas.

Aprobar la adaptación del personal a las plantillas del presupuesto ordinario del Interior, aprobadas para el ejercicio de 1920-21.

Aprobar la adaptación del personal del Ensache a las plantillas del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1920-21, aprobado por la Junta municipal.

Sesión ordinaria del día 26, continuada los días 27 y 28.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Quedar enterado de la lista de asuntos pendientes de despacho de las Comisiones, en 20 de actual, y dejarla a disposición de los señores Concejales.

Pasar a la Comisión correspondiente una Real orden del Ministerio de la Gobernación, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por la Alcaldía Presidencia, contra providencia gubernativa que estimó en parte el formulado contra el arbitrio de alcantarillado por la finca número 29 del paseo de Atocha, confirmando en todas sus partes la providencia recurrida.

Quedar enterado de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra providencia gubernativa que ratificó la orden de suspensión de obras de revoco en la casa núm. 29 de la calle de la Caridad.

Quedar enterado de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil trasladando acuerdo de la Comisión provincial, por el que se estima la reclamación formulada por el elector y candidato del distrito de la Inclusa, D. Francisco Antonio Alberca y Ma-

zucos, contra la proclamación de Concejales de dicho distrito hecha por la Junta municipal del Censo electoral, y en su virtud se computa a los señores Camacho, Farge y Alberca, los 87 votos correspondientes a igual número de papeletas emitidas por conceptuarlas en blanco, adjudicando la condición de Concejales electos por dicho distrito a los Sres. D. José Camacho, D. Nicolás Leopoldo Farge, D. Luis Araquistain y D. Francisco Antonio Alberca y Mazucos.

(Continuará).

TORREJON DE VELASCO

Por renuncia del Farmacéutico único de esta Villa, consecuencia de traslado, está vacante la plaza de Farmacéutico titular, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, por residencia y suministro de medicamentos a cincuenta familias pobres y a los individuos del puesto de Guardia civil.

Por el presente, y término de treinta días, a contar desde el de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, llamo aspirantes al cargo, los cuales deberán dirigir sus solicitudes a mi autoridad, en papel de a peseta.

Torrejón de Velasco, 10 de junio de 1920.

El Alcalde,
Vicente Castillo.
(O.—142)

Parque de Intendencia

DE
ALCALA DE HENARES

ANUNCIO

El día 5 del mes de julio próximo, a las once y treinta horas, se celebrará concurso en este Parque para la adquisición de los siguientes artículos necesarios para su servicio.

Harina.

Cebada.

Leña para hornos.

Paja para pienso.

Sal.

Grasa consistente.

Carbón vegetal.

Leña gruesa.

Esparto.

Jabón.

Petróleo.

Carbonato de sosa.

Grasa para motores.

El acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Director del Parque, bajo su presidencia y ante el Tribunal reglamentario.

Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso, así como las muestras tipos de los artículos que se hayan de comprar, estarán de manifiesto en aquella oficina los días laborables, de diez a trece, desde la publicación de este anuncio, hasta el anterior a la celebración del concurso, y las cantidades que de cada artículo hayan de adquirirse, se darán a conocer, en anuncio fijado en la puerta del Establecimiento, cuatro días antes de la celebración del acto.

Los que deseen tomar parte en la licitación, deberán concurrir personalmente al acto, o estar en él represen-

tados legalmente y presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, redactándolas con arreglo al modelo que se inserta a continuación de este anuncio.

Las proposiciones expresarán con toda claridad la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio por unidad métrica, entregado aquél en los almacenes de este Parque.

A su proposición deberá acompañar cada licitador muestra de los artículos que ofrezca, así como también los documentos que acrediten su personalidad, el recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, y el resguardo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, o en la Caja de este Parque, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta, como garantía provisional reglamentaria, a que se refieren, respectivamente, las condiciones 4.ª del pliego de las técnico-económicas y 5.ª y 13.ª de las legales de derecho.

En el caso de que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese el empate, se decidirá la adjudicación por sorteo.

El Tribunal adjudicará provisionalmente la compra al que presente la proposición más ventajosa y ajustada a los pliegos de condiciones, a reserva de la aprobación superior.

La garantía provisional, en el caso de adjudicación definitiva, tendrá el rematante que elevarla como definitiva al 10 por 100 de su proposición, para responder de la entrega de los artículos contratados, dentro del plazo prevenido en la condición 10.ª del pliego de las legales.

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado en el pliego de condiciones legales, se anulará el remate a costa del proponente con las responsabilidades y resarcimientos al Estado prevenidos en dicho pliego.

Todo contrato derivado de la celebración de este concurso, se formalizará por medio de escritura pública con arreglo al artículo 63 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. número 123).

Este concurso se verificará con sujeción a los referidos pliegos de condiciones que se han redactado con arreglo a la expresada ley y Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 157).

Alcalá de Henares, 9 de junio de 1920.

El Presidente del Tribunal,
José Blesa.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en..., y con residencia en..., provincia de...

calle de..., número..., enterado del anuncio de concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..., fecha de..., de..., para la adquisición de los artículos que para sus servicios necesita el Parque de Intendencia de Alcalá de Henares, así como los pliegos de condiciones a que en aquél se alude, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y a su más exacto cumplimiento, a entregar en los almacenes del Parque de Alcalá de Henares, la cantidad de (tantas) unidades de tal artículo, al precio de (tantas) pesetas (en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido, muestras de los artículos que ofrece, su cédula personal corriente de... clase, expedida en... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo del ingreso de su garantía provisional.

Los artículos que ofrece, proceden de..., (en tal plaza).

...de...de...

(Firma y rúbrica del proponente.)

(Núm. 1.259.)

Comandancia de la Guardia civil del Sur

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia Civil del puesto de Peñuelas, por tiempo indeterminado y precio de 5.400 pesetas anuales, se invita a los propietarios y Administradores de fincas urbanas enclavadas en el Barrio de las Peñuelas, a que presenten sus proposiciones extendidas en papel del Timbre de la clase undécima, a las doce del día en que cumpla el término de veinte días de publicado este anuncio, al Jefe de la Línea de Nueva Numancia, en la casa cuartel del Instituto, calle del Ferrocarril, núm. 44 provisional, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente; si es propietario o su representante legal, calle y número donde se halle situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Madrid, 9 de junio de 1920.

El primer Jefe,

Firmado.

SUBASTA

En la Notaría de D. Alejandro Arizcu, calle de la Farmacia, número dos, se celebrará el miércoles diez y seis del actual, a las doce, subasta para enajenar la finca llamada «Dehesa de Vistahermosa», en Toledo, propia del incapacitado D. José Rodríguez Guerra.

(A.—428.)